



PROCESO No. 110014003066-2023-00053-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 8 MAY 2023

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (PROMESA DE COMPRAVENTA), si bien cierto se acuerdan unas obligaciones, no se acredita la fecha en la cual debía cobrarse la obligación que hoy se pretende ejecutar, careciendo de uno de los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

De igual manera del contrato de promesa de compraventa se estableció que después haber firmado el mismo, esto es el 21 de febrero de 2020 se pagaría por el deudor (comprador) la suma de \$112'050.000=, sin embargo, conforme al contenido en varios otrosi en la promesa de compraventa el 21 de noviembre de 2020 se acordó entre las partes: "...Que se levantaría el patrimonio de familia y que se continuaba con el crédito y hipotecario de Davivienda y que el comprado no cumplió con los pagos.."

Nótese que la cláusula penal no es exigible dado que depende de una obligación principal para que genere la mora que es incumplimiento y los vendedores (demandantes) no demostraron que fueran unos contratantes cumplidos, nótese que además adolece de la designación de la Notaria, la fecha y hora que se iba formalizar la escritura.

Así las cosas, es evidente para este Despacho que el contrato allegado no cumple con las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado resuelve:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

En consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.). Téngase en cuenta que la presentación de la demandada se realizó de manera virtual, por lo que se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 9 MAY 2023 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria